



ACUERDO No. 294

Del 11 de septiembre de 2013

Por medio del cual se redelimita y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado del "Embalse Peñol-Guatapé y la Cuenca alta del río Guatapé". DRMI.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 27 (literal g) y 31 (numeral 16) de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo 268 de 2011 del Consejo Directivo, se redelimita y amplía el Distrito de Manejo Integrado del "Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé", y que fuera declarado por Acuerdo 010 de 1985 del INDERENA, y aprobado mediante Resolución Ejecutiva 93 de 1985 del Ministerio de Agricultura.

Que mediante oficio con radicado 2013200005041 del 04/07/2013, la oficina jurídica de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concluye que el área DRMI Embalse el Peñol y cuenca Alta del río Guatapé, cumple con los requisitos establecidos por el decreto 2372 de 2010 para su registro en el RUNAP.

Con el fin de cumplir con los objetivos del DRMI "Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé" se elaboró el Plan de Manejo definido como el documento técnico-guía elaborado entre EPM y CORNARE como Entidad responsable del área protegida.

Que la reglamentación del DRMI es producto de la socialización con los municipios a través de las alcaldías, planeaciones municipales y secretarías de medio ambiente y las mesas de trabajo conformadas en materia forestal, pesca, navegación, desarrollo turístico y desarrollo inmobiliario.

El plan de manejo caracteriza social, económica y ambiental el Distrito Regional de Manejo Integrado, orienta acerca de sus potencialidades de uso sostenible ecológico y se establecen las pautas para su manejo y administración, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE DEL ACUERDO: Redefinir el área y adoptar el Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado del "Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé" que hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El área del Distrito de Manejo Integrado del "Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé", declarado como tal mediante Acuerdo 010

P

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





de 1985 del Inderena, redelimitado por Acuerdo 268 de 2011 de CORANRE, en lo sucesivo quedara así:

Se localiza en jurisdicción de los municipios de: San Rafael, Alejandría, Guatapé, El Peñol, Concepción y una pequeña porción en los municipios de San Vicente y Marinilla. Incluye 18.457 hectáreas, de las cuales, 6.724 hectáreas son espejo de agua del embalse Peñol - Guatapé.

El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referenciados en Sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá:

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
0	874337,91	1192395,39	51	886606,95	1180891,37	102	874326,53	1177578,41	153	873144,58	1185402,31
1	874797,61	1191778,17	52	886346,16	1181050,45	103	875020,37	1177549,34	154	872918,36	1185936,70
2	875651,27	1191465,43	53	886481,00	1181448,44	104	875562,54	1177502,84	155	873014,39	1186514,07
3	876319,80	1191293,31	54	886317,05	1181692,99	105	875610,10	1178142,77	156	872434,68	1186802,22
4	876781,76	1191678,56	55	885959,52	1181584,65	106	875119,18	1178311,35	157	871929,67	1187003,56
5	877343,37	1192110,73	56	885154,44	1181335,95	107	873911,86	1178541,08	158	872144,46	1187995,67
6	878055,25	1192048,74	57	884499,81	1181599,71	108	874401,14	1178805,40	159	872625,69	1187880,68
7	878471,48	1191948,63	58	884046,71	1181802,33	109	875305,92	1178703,25	160	873268,89	1187352,26
8	879176,31	1191622,85	59	884046,71	1181802,33	110	875713,38	1179024,06	161	873232,05	1187918,23
9	879971,10	1191194,10	60	883721,88	1181181,84	111	875039,99	1179152,91	162	873540,07	1188306,33
10	880075,27	1191775,07	61	883331,13	1181228,64	112	875055,05	1179644,88	163	873222,41	1188921,11
11	880532,51	1191963,39	62	883434,90	1180783,14	113	873994,37	1179705,34	164	872983,95	1189579,20
12	880560,03	1191550,16	63	883454,61	1180310,50	114	874365,48	1180351,18	165	873052,06	1189934,68
13	880757,94	1190716,83	64	882972,93	1180397,89	115	873994,37	1179705,34	166	873234,03	1190461,52
14	881464,47	1190106,98	65	882521,31	1180556,20	116	873894,31	1180209,56	167	872720,87	1190502,47
15	882547,51	1189446,02	66	882111,86	1180249,69	117	873275,45	1179647,45	168	873170,21	1191136,84
16	883134,08	1189092,03	67	882111,86	1180249,69	118	873508,34	1179065,00	169	873197,39	1191745,62
17	884215,59	1188562,57	68	882503,82	1179769,92	119	872426,77	1178765,44	170	873569,43	1191776,29
18	884733,84	1189051,11	69	882061,91	1179874,49	120	872087,68	1179223,12	171	873955,60	1192080,47
19	885173,93	1189442,99	70	882649,26	1179408,13	121	872327,24	1179894,15			
20	885637,93	1190005,36	71	883259,64	1179366,73	122	872843,02	1180479,94			
21	885552,87	1190619,24	72	882946,39	1178883,27	123	872293,90	1180467,56			
22	885875,59	1190928,55	73	882311,27	1178216,79	124	871552,87	1180176,44			
23	886415,96	1190434,36	74	881963,74	1178482,70	125	870939,78	1180344,83			
24	886475,18	1189783,16	75	881727,61	1178784,15	126	869820,66	1180455,16			
25	886641,02	1189192,73	76	881424,47	1178536,82	127	868896,00	1180380,89			
26	887089,07	1189050,54	77	881424,47	1178536,82	128	867810,87	1182084,68			
27	886753,76	1188760,33	78	881053,02	1178641,25	129	868409,85	1181425,57			
28	886753,76	1188760,33	79	880778,23	1178638,18	130	868996,14	1180761,92			
29	886097,53	1188594,40	80	880682,91	1178194,51	131	869734,57	1180994,96			
30	886259,50	1188067,24	81	880457,25	1177766,00	132	870686,90	1180856,92			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORANRE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



31	886998,90	1187830,03	82	880003,49	1178078,91	133	871243,47	1181068,13
32	887553,96	1187708,56	83	879642,86	1178357,42	134	871809,25	1181269,07
33	888707,89	1187224,08	84	879602,29	1177968,53	135	872129,04	1181024,48
34	889723,52	1187042,85	85	879228,38	1177442,24	136	873399,69	1180505,63
35	890582,16	1186755,50	86	879200,02	1177028,68	137	872677,03	1181086,59
36	890330,45	1185681,27	87	878533,58	1176937,18	138	871808,96	1181730,51
37	890065,23	1185191,93	88	878705,71	1175996,57	139	871433,27	1182572,70
38	889651,44	1184881,68	89	878148,60	1175935,10	140	872214,03	1183351,84
39	889614,15	1184475,54	90	877878,98	1175520,95	141	872776,93	1182307,88
40	889614,15	1184475,54	91	877866,91	1175939,44	142	873288,41	1182477,51
41	889562,89	1183677,59	92	877199,21	1175992,61	143	873857,55	1182515,45
42	889347,85	1183081,34	93	876880,81	1175985,98	144	872907,60	1183441,23
43	889251,21	1182441,95	94	876464,52	1176001,24	145	873382,87	1183549,99
44	889025,14	1181889,75	95	875793,15	1176283,09	146	874379,34	1182579,99
45	888856,52	1181252,32	96	875403,19	1176548,37	147	874942,65	1182854,56
46	888475,59	1180760,76	97	875088,47	1177045,68	148	874299,37	1183843,76
47	888122,96	1180597,47	98	874538,08	1177012,99	149	874515,42	1184297,39
48	887617,51	1180801,00	99	873837,16	1176985,62	150	874034,10	1184789,38
49	887197,84	1181146,01	100	873337,86	1177365,55	151	873810,00	1185296,93
50	887197,84	1181146,01	101	873830,32	1177453,92	152	873558,45	1184898,48

El área delimitada se emplaza en jurisdicción de los municipios de **El Peñol** en 16 veredas (La Cristalina, El Uvital, El Chilco, Chiquinquirá, Bonilla, Guamito, Palestina, El Carmelo, Horizontes, La Chapa, Santa Ana, El Marial, El Morro, La Magdalena, El Salto y Despensas); **Guatapé** en 8 veredas y el casco urbano del municipio (Sonadora, La Piedra, El Roble, El Rosario, La Peña, Los Naranjos, Quebrada Arriba y Santa Rita); **Alejandría** en dos veredas (San Pedro y La Pava); **Concepción** en dos veredas (La Trinidad y Las Mercedes); **San Rafael** en 10 veredas (Boquerón, Cirpés, Falditas, Farallones, Samaria, Media Cuesta, La Clara, Peñoles, Quebradona, Los Medios) y pequeñas porciones de los municipios de **Marinilla** en 2 veredas (El Porvenir y El Pozo) y **San Vicente** en 1 vereda (Potrerito).

ARTICULO TERCERO. El Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado del "Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé" que hace parte integral del presente acuerdo consta de los siguientes componentes:

- Generalidades y antecedentes
- Contexto jurídico
- Caracterización y diagnóstico
- Componente de ordenamiento
- Socialización de la propuesta del plan de manejo
- Componente estratégico
- Conclusiones y recomendaciones

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
 E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
 Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS. Los objetivos de conservación del Distrito de Manejo Integrado del "Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé", son:

Objetivo 1.

Preservar y restaurar la condición natural de los hábitats, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas, en riesgo a la extinción ó ambas.

Objetivo 2.

Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para proteger y regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

Objetivo 3.

Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO: COMPONENTE DE ORDENAMIENTO. Se acogen para Distrito de Manejo Integrado del "Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé", de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2372 de 2010, la siguiente zonificación:

Zonas de preservación: En esta zona se incluyeron áreas que poseen aún cobertura boscosa, presentan alto o muy alto riesgo por inundación, movimientos en masa o torrencialidad, altos niveles de pluviosidad, además presentan baja subdivisión predial, baja densidad de construcción y poca población, permitiendo esto una mayor capacidad de gestión para el cumplimiento del objetivo para el cual fue zonificada el área. Dentro del territorio bajo esta clasificación ingresaron aproximadamente 3.643,88 hectáreas equivalentes al 19,74% del DRMI.

Zonas de restauración: Dentro de esta clasificación de la zonificación se incluyeron áreas que si bien no presentan o presentan muy poca cobertura boscosa, presentan muy alto o alto riesgo por inundación, movimientos en masa o torrencialidad, además de altos niveles de pluviosidad, baja subdivisión predial, baja densidad de construcciones y baja población lo cual permite una gestión más ágil y un manejo más efectivo del territorio para el cumplimiento de los objetivos para los cuales es zonificada. En esta clasificación ingresaron aproximadamente 1.795 hectáreas equivalentes al 9,72% del total del territorio del DRMI.

Zona de aprovechamiento sostenible: En ésta zona se incluyeron áreas que presentan muy poca cobertura boscosa o ésta se encuentra muy fragmentada, presentan de medio a muy bajo riesgo por inundación, movimientos en masa y torrencialidad, altos niveles de pluviosidad y mediana a baja subdivisión predial, densidad de construcción y población, por lo cual tanto para el territorio como para la población asentada en el mismo, es más fácil generar estrategias de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



manejo sostenible para su explotación, cumpliendo de esta forma con el objeto para el cual el área fue zonificada. Se incluye todo el espejo de agua o zona inundada del embalse Peñol – Guatapé, dado que habiéndose construido éste para la producción de energía hidroeléctrica desde sus inicios se han desarrollado actividades de navegación, pesca, deportes, etc. Dentro de esta clasificación ingresaron 3.331 hectáreas equivalentes al 18,05% del territorio del DRMI, además de las 6.724,54 ha de espejo de agua que equivalen al 36,43% del territorio del DRMI.

Zona de desarrollo: Esta zona corresponde a las áreas que presentan muy poca o ninguna cobertura boscosa, altos niveles de subdivisión predial, alta densidad de construcción y gran número de pobladores, es decir son áreas altamente transformadas, urbanizadas y conurbadas, dada la dinámica turística del territorio; presentan riesgo bajo a muy bajo por inundación, movimientos en masa y torrencialidad, además presentan altos a medianos niveles de pluviosidad, lo que hace que si bien son áreas para el desarrollo, este se debe realizar de manera organizada y observando técnicas amigables con el ambiente. Dentro de esta clasificación ingresaron aproximadamente 1.533,4 hectáreas equivalentes al 8,31% de territorio del DRMI.

Zona de protección de Rondas Hídricas: Teniendo en cuenta el Acuerdo 251 de Agosto de 2011 por el cual el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE, el cual "Fija determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", considerando las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten, dentro del área declarada como DRMI, se zonificaron también las zonas de protección asociadas a la red hídrica y se determina una zona de protección del Embalse. Dentro de esta clasificación ingresaron aproximadamente 1.430,55 hectáreas equivalentes al 7,75% del territorio del DRMI.

ARTÍCULO SEXTO: COMPONENTE NORMATIVO.

Usos y actividades permitidas en la zona de Protección:

- **Uso principal:** Protección, conservación y mejoramiento de la cobertura vegetal con el fin de permitir la regulación hídrica, todas aquellas actividades requeridas para el mejoramiento y estabilización de dichas áreas para la protección de la vida humana, evitar desastres y pérdidas económicas.
- **Uso compatible:** Todas aquellas actividades necesarias para la investigación, monitoreo, control y vigilancia y uso del recurso hídrico para consumo humano.
- **Uso condicionado:** Educación ambiental, extracción de productos secundarios del bosque, extracción de especies de flora con fines de investigación y señalización del área.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Usos y actividades permitidas en la zona de restauración:

- **Uso principal:** Todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.
- **Uso compatible:** Todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, así como el uso del recurso hídrico para consumo humano.
- **Uso condicionado:** Todas aquellas actividades de subsistencia desarrolladas bajo tecnologías de usos sostenible, previo acuerdo de manejo, actividades de educación ambiental, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

En esta zona se permite la construcción hasta de una vivienda por hectárea. Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios que existan en la zona al momento de la aprobación del plan de manejo. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales, siendo de su tenor la determinación de los volúmenes y altura de viviendas, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Esquema de Ordenamiento Territorial.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de restauración.

Usos y actividades permitidas en la zona de aprovechamiento sostenible:

- **Uso principal:** todas aquellas actividades de producción y extracción desarrolladas bajo tecnologías de producción sostenibles, ejerciendo baja presión sobre los recursos naturales, mediante la generación de núcleos de baja densidad de extracción.
- **Uso compatible:** Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control, uso del recurso hídrico para consumo humano.
- **Uso condicionado:** Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto, implementación de núcleos de atracciones turísticas y el mejoramiento de vivienda campesina.

En estas zonas se permite la construcción de hasta 3 viviendas por hectárea (con ocupación menor al 30% del área total del predio), siendo de competencia de la autoridad municipal la determinación de las alturas y demás normas urbanísticas, atendiendo lo establecido en los Esquemas de Ordenamiento Territorial para vivienda rural y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

P

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Usos y actividades permitidas en la zona de aprovechamiento sostenible (zona inundada):

- **Uso principal:** Generación de energía eléctrica y todas las actividades requeridas para el desarrollo de esta actividad productiva.
- **Uso condicionado:** Si bien es cierto que la zona inundada se desarrolló con el único fin de generar energía hidroeléctrica, en el transcurso del tiempo se han venido implementando por parte de la comunidad, otro tipo de actividades, las cuales dentro del análisis desarrollado se configuran como usos condicionados, los usos y su especialización se presentan en el artículo sexto de este acuerdo.

Usos y actividades permitidas en la zona de desarrollo:

- **Uso principal:** Todas aquellas actividades de producción y extracción agraria y minera controladas, desarrollos habitacionales de parcelaciones con una densidad de 3 viviendas por hectárea y condominios con densidad máxima de 4 viviendas por hectárea, las demás áreas serán regidas por el EOT bajo criterios de baja densidad, implementación de infraestructura para el desarrollo, actividades agroindustriales e infraestructura de almacenamiento (bodegas, almacenes de materiales e insumos).
- **Uso compatible:** Uso del recurso hídrico para consumo humano y todas las actividades vinculadas a la educación ambiental y de disfrute.
- **Uso condicionado:** Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto, implementación de núcleos de atracciones turísticas.

Los suelos urbanos incluidos dentro del territorio del DRMI se equiparan a zonas de desarrollo y su planificación y desarrollo se regirá por lo establecido en los Esquemas de Ordenamiento Territorial, atendiendo el Acuerdo 251 de 2011 del Concejo Directivo de CORNARE, y demás normas para el control, manejo y buen uso de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Usos condicionados en la zona embalsada

Áreas y rutas de acceso restringido: Se definen como zonas de acceso restringido, las que defina quien opera el cuerpo de agua, en este caso EPM. Las áreas y rutas restringidas para el embalse Peñol – Guatapé son aquellas que están destinadas a albergar las estructuras para el funcionamiento del uso principal al que le fue asignado el embalse, es decir, la generación de electricidad, por ejemplo las torres de captación, el vertedero y las rutas que los funcionarios y contratistas del operador del embalse usen para acceder a estos lugares. Además, es posible restringir aquellas zonas que supongan algún tipo de riesgo para los usuarios del embalse o que su uso afecte el uso principal que tiene el mismo.

Se aumenta de 100 m a 150 m el retiro a las zonas de captación y vertederos a fin de invisibilizar estas estructuras para el turista y no poner en riesgo el adecuado funcionamiento del embalse.

Las áreas restringidas son mínimas respecto al área total del embalse, la zona del vertedero cubre un área de 16,7 has y la zona de las torres de captación 70,8 has.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Zonas para pesca y jaulas para explotaciones acuícolas: Se ha identificado que existen principalmente dos tipos de pesca, una deportiva (que puede ser para consumo o en la que la especie capturada se devuelve al agua) y otra artesanal (pescadores generalmente del municipio de El Peñol), además también existe la acuicultura que implica la instalación de jaulas para la cría de peces ya sean ornamentales o para el consumo.

La zonificación de la pesca deportiva se basa en las costumbres que los pescadores tanto deportivos como artesanales han tenido en el tiempo, dado que se considera adecuada al estar estos sitios ubicados en las colas del embalse, donde se suelen acumular los nutrientes. Además, la práctica de la pesca no necesita hacer cerramientos ni tener estructuras fijas en estos lugares, lo que permite que en momentos donde los niveles del embalse sean bajos los peces migren hacia zonas un poco más profundas..

Los cerramientos en cualquier sitio del Embalse se deben prohibir para evitar accidentes de embarcaciones y con los pescadores; en la eventualidad en que se deban realizar se tendrán que señalar y avisar a la comunidad con la debida antelación y sustentar la necesidad de realizar dicho cerramiento.

Las jaulas para las explotaciones acuícolas, también pueden ubicarse en las colas del embalse y muy cerca a las orillas, que si se compara con la batimetría se observa que son también las zonas de menor profundidad del embalse.

Por las razones técnicas y normativas, no se permiten las jaulas para explotaciones acuícolas en el embalse.

Zonas propuestas para actividades de recreación: En el diagnóstico realizado sobre este tema, se definieron como actividades recreativas que hacían uso del espejo de agua del embalse las siguientes: Contacto primario: como la natación y el buceo y Contacto secundario: como los deportes náuticos y la pesca. Las zonas para pesca se establecieron en el ítem anterior y los deportes náuticos hacen parte del tema de navegación, por lo tanto se zonificará en el ítem correspondiente.

Prohibición de actividades de natación. Partiendo de que la actividad de natación realizada como actividad netamente recreativa y no deportiva se debe prohibir en el embalse por razones de seguridad, puesto que las aguas son frías, profundas y lodosas y no se cuenta con el personal de seguridad requerido para establecer zonas para realizar la actividad y vigilar el buen comportamiento de los usuarios.

P

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Como se había establecido, el buceo es una actividad de contacto primario, es decir, se debe hacer un contacto directo con el agua para poder realizar esta actividad. Por lo tanto la práctica de ésta debe realizarse en zonas alejadas de desembocaduras de grande tributarios al embalse, puesto que estos pueden venir con altas cargas contaminantes, también debe cumplir con la condición de que las aguas deben ser profundas y que no interfieran con otras actividades.

Las zonas propuestas para realizar buceo, se delimitaron con base en la batimetría del embalse y en la calidad de agua. Estas zonas propuestas están alejadas de la desembocadura de fuentes tributarias al embalse, que desmejoren la calidad del agua, además están ubicadas en zonas de aguas profundas. Por ejemplo, la zona definida para buceo ubicada cerca de la Isla del Sol y que no presenta interferencia alguna con las zonas restringidas, tiene una profundidad de 21 m en la época del año en la que el embalse presenta su nivel más bajo y de 24 m en la época de nivel más alto, profundidad adecuada para realizar esta actividad. Esta zona tiene un área de 34 has. La segunda zona está ubicada cerca al punto de referencia Cucurucho, en esta zona la profundidad máxima es de 54 m y mínima de 50 m, según la batimetría y los niveles medios multianuales del embalse y tiene un área de 21 has.

Zona propuesta para actividades deportivas: Las actividades deportivas se tomarán como las que implican competencias o entrenamiento de equipos deportivos en actividades acuáticas como natación, canotaje o deportes náuticos a motor. En el embalse las competencias no son cotidianas ni periódicas por lo que cuando existe una actividad se suele hacer un uso especial del embalse, donde se hacen cerramientos y se destina una buena vigilancia para que las embarcaciones ajenas a la competencia no hagan uso de este espacio.

La zonificación de esta actividad se hace de acuerdo a lo que se ha establecido previamente para esto, es decir, los lugares donde habitualmente se hacen competencias y a la calidad del agua en la zona de competencia, así como la cercanía a los cascos urbanos de los municipios y vías de acceso para facilitar el transporte de equipos hasta el embalse. La batimetría no se tiene en cuenta, principalmente porque las competencias de natación o de deportes a motor son de uso superficial del agua y no requiere grandes profundidades para el adecuado desarrollo de la actividad.

Como estas actividades son eventuales, y de corta duración, no supone ningún problema en cuanto a interferencia con otras actividades, siempre y cuando se deje un corredor que permita la salida de las embarcaciones desde los muelles.

Zonificación sector inmobiliario: Dentro del espejo de agua se ha venido presentado una creciente actividad en la publicidad de proyectos que contemplan la construcción de "casas flotantes", asegurando que existe un lugar donde se pueden fijar y desde ese lugar podrían moverse mediante la instalación de un motor en dichas "casas flotantes". En este orden de ideas, estos proyectos no pueden considerarse como casa, debido a que una vez se implemente un

P

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



motor estos artefactos se podrían denominar embarcaciones, naves, botes, lanchas, etc. Además para ser considerados como casa es necesario que cuenten como mínimo con el certificado catastral y matricula inmobiliaria.

Dado que no existe claridad sobre la normatividad que aplicaría en este tipo de proyectos y los impactos que podrían causar en el territorio en términos de vertimientos de aguas residuales, disposición de residuos sólidos comunes y peligrosos, y fuerte impacto visual que ocasionaría en el paisaje, se prohíbe la implementación de estos proyectos en todo el embalse. Dado que esta actividad apenas inicia, se deben establecer controles que no permitan su desarrollo. En todo caso se recomienda prohibir la vivienda permanente, transitoria y ocasional en embarcaciones.

Zonas para la navegación: La navegación en el embalse Peñol – Guatapé se realiza en casi todo el espejo de agua, no existiendo ningún tipo de restricción. Es decir, en la actualidad casi cualquier zona del embalse, y siempre y cuando el nivel del agua lo permita, es navegable.

En el embalse existe diversidad de embarcaciones que hacen uso de éste, por lo que lo primero que debe hacerse es tener un registro de todas las embarcaciones y sus características; conociendo el tipo de embarcación es posible establecer zonas restringidas.

Actualmente estos registros no son completos, por lo tanto la zonificación se hizo de manera general, basada en las rutas que se tomaron en campo, la información suministrada por la mesa de trabajo de navegación, la batimetría y los niveles del embalse.

En primer lugar se debe prohibir la entrada de embarcaciones a plena carga con un calado superior de 91 cm a las colas del embalse, puesto que el oleaje causado por estas embarcaciones ocasionan procesos erosivos en las orillas del embalse, además interfieren con otras actividades que necesitan un espacio más reducido para su práctica. También porque la oscilación en los niveles del embalse a lo largo del año puede ocasionar accidentes con estas embarcaciones.

Como se observa, la ruta evita zonas muy estrechas, zonas restringidas, y solo tendría interferencia con las zonas de competencia deportiva; sin embargo, éstas por ser ocasionales no representan mayor problema siempre y cuando se permita un corredor de salida desde el malecón del municipio de Guatapé.

La navegación con pequeñas embarcaciones de remo se pueden realizar en cualquier lugar del embalse, puesto que éstas no representan ningún riesgo en cuanto a tamaño y velocidad para otras actividades o a los procesos erosivos. Sin embargo por la dificultad de transportar estas embarcaciones a lugares alejados de puertos o marinas se suelen ubicar cerca de estas zonas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



La navegación de Jet-Ski y pequeñas embarcaciones a motor que también sirven para practicar deportes a altas velocidades, debe estar restringida en zonas estrechas del embalse y solo puede permitirse alcanzar altas velocidades en zonas amplias del embalse, por lo tanto esta actividad debe compartir espacio con las rutas de navegación de embarcaciones de gran calado. Cuando estas pequeñas embarcaciones deben circular por zonas estrechas para llegar a las marinas o muelles privados, la velocidad máxima a la que deben circular es de 6 Km/h, evitando que el oleaje interfiera con actividades como la pesca o navegación con remo y cause procesos erosivos en las orillas. Otras actividades de navegación, como por ejemplo, navegación por vela, se pueden realizar en las zonas de navegación de alta velocidad.

Se debe aclarar que muchos de los usos que se le dan al embalse se cruzarán, sin embargo las actividades propuestas para las mismas zonas no interfieren entre sí significativamente, en primer lugar por ser usos ocasionales y de corta duración y en segundo lugar porque las condiciones bajo las cuales se recomienda practicar cada actividad que se cruza hace que no interfieran entre sí. Para actividades como la navegación que agrupa diferentes tipos de embarcaciones y deportes debe establecerse sistemas de comunicación que permitan dar aviso entre embarcaciones para evitar colisiones o accidentes.

ARTÍCULO OCTAVO. COMPONENTE ESTRATÉGICO. Contiene las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación."

Las líneas estratégicas orientan el cumplimiento de los objetivos de conservación y de manejo definidos en la declaratoria como área protegida del DRMI embalse Peñol y cuenca alta del río Guatapé, "Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la sostenibilidad de bienes y servicios ambientales, esenciales para el desarrollo sostenible de la región" a partir de la definición de los programas y proyectos que la estructuran.

Se han establecido seis líneas estratégicas que dan cuenta de 11 programas y 36 proyectos a desarrollar como marco de actuación conjunta de los actores que tienen incidencia en el DRMI.

Este Plan de Manejo es un instrumento dinámico, que permite responder a las particularidades propias del momento y estado de avance del proceso de zonificación y manejo, contiene las siguientes líneas estratégicas:

Línea estratégica 1. Fortalecimiento institucional para la gestión ambiental del territorio del DRMI

Línea estratégica 2: Educación y participación social

Línea estratégica 3. Investigación y gestión del conocimiento

Línea estratégica 4: Comunicación pública y divulgación ciudadana.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Línea estratégica 5. Gestión y coordinación de acciones en la zona embalsada

Línea estratégica 6: Sostenibilidad Financiera

ARTICULO NOVENO. FACULTADES: Facúltese al Director General de la Corporación para que incorpore en los presupuestos anuales las partidas que permitan afianzar convenios y/o contratos para avanzar en la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante este Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO. INCORPORACION A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo 268 de 2011, con las definidas en este Plan de deberán ser acatadas y adoptadas por los Entes Territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo complementen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DIVULGACION: La Administración de Cornare deberá adelantar un plan de divulgación, socialización y capacitación del presente Acuerdo dentro del Área del Distrito Regional de Manejo Integrado del "Embalse Peñol-Guatapé y la Cuenca alta del río Guatapé"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 11 de septiembre de 2013.

LUZ ANGELA PEÑA MARIN
Presidente Consejo Directivo

MAURICIO DÁVILA BRAVO.
Secretario Consejo Directivo

M.Davila.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.